



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.764

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARCELINO LEIVA SOSTOA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

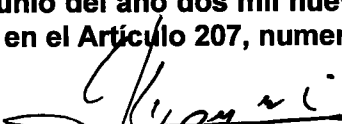
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor Marcelino Leiva Sostoa, con Cédula de Identidad N° 2.416.380.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Enrique Saiz Buzárcquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Clemente Barrios
Secretario Parlamentario


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de julio de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda